Acuerdo N.º 13

(de 3 de Abril de 1918)

por el cual se restablece el Corregimiento de Fierradentro.

El Consejo Municipal de Santa Rosa, en uso de sus facultades legales, y—

Considerando:

1º Que es conveniente y necesario restablecer el Corregimiento de Fierradentro que en otra época existió, hoy que ese territorio ha sido elevado a la categoría de parroquia y que se ha desarrollado más en él la industria y el comercio; y—

2º Que dista bastante de ésta cabecera y requiere, por ello, una administración especial, para poder atender al orden, moralidad y protección de los vecinos y sus propiedades, y de cuya administración puede obtener el Distrito grande utilidad en sus bienes y rentas, como lo expresan los vecinos que han solicitado la adopción de ésta medida, secundados también por el Sr. Alcalde,

Acuerda:

Artículo 1º.- Restablécese en el Distrito el Corregimiento de Fierradentro, el cual tendrá por cabecera el caserío del mismo nombre, y quedará delimitado así: "Del puente sobre la "Quebrada del Medio", en el camino que de ésta cabecera vá a Sanandrés, aguas arriba hasta sus nacimientos en el alto que dá frente a la casa de Lino Balbín; de allí a línea recta, hasta el amagamiento "Puentepiedra"; éste abajo hasta su nacimiento, en el río "Chocó"; de allí, línea recta, al límite de éste Distrito con el de Tarumal; siguiendo la línea divisoria con dicho Distrito y los de San Andrés y Belmira, hasta encontrar el camino que conduce de ésta ciudad a Liborina, por "Montefino"; por todo éste camino, hasta el puente sobre "La Quebrada del Medio", en la misma vía, y que

brada arriba hasta el punto de partida."

Artículo 2º - Dicho Corregimiento será administrado por un Corregidor de libre nombramiento y remoción del Alcalde, ante quién se posesionará, y un Secretario y un Comisario que nombrará y posesionará el Corregidor.

Artículo 3º - Este empleado tendrá dos Suplentes 1º y nombrados y posesionados también por el Alcalde, cuyos empleos serán de forzosa aceptación y su período de duración será el mismo del Corregidor, fijado por el Artículo 189 de la Ley 4ª del 913.

Artículo 4º - El Corregidor y el Secretario, sólo disfrutarán, por ahora, del sueldo mensual de diez pesos oro (#10), cada uno, que tienen asignado por cuenta del Departamento.

Artículo 5º - El Comisario que debe prestar servicio en dicho Corregimiento, devengará el sueldo mensual de nueve pesos oro (# 9) del Tesoro Municipal.

Artículo 6º - Para mobiliario y libros de consulta de la Oficina del mencionado Corregimiento, destínase la suma de diez pesos oro (#10), y para gastos de escritorio la de veinticinco centavos oro (#0,25) pagadera por mensualidades anticipadas.-

Artículo 7º - El Corregidor informará mensualmente al Concejo - por conducto del Alcalde, para que éste quede también enterado - sobre el movimiento de los negocios que cursen y se despachen en su Oficina y de lo que vaya necesitando para mejor la administración del Corregimiento.-

Artículo 8º - El gasto que ocasione éste Acuerdo considerará incluído en los Departamentos de Gobierno y de lo Interior del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.-

Artículo 9º - Este Acuerdo principiará a regir el primero de Marzo próximo y desde esa fecha queda derogado el Acuerdo Nº 1º de 11 de Diciembre último

que creó la plaza de un Comisario especial en esa fracción de Tierradentro.—
"Dado en Santa Rosa, a 3 de Abril de 1.918.— El Presidente, Mario Escobar M.— Antonio J. Molina.— Srio."
"Este acuerdo fué discutido y aprobado por el Concejo en dos sesiones verificadas en distintos días.— Molina— Srio."
"Recibido el cuatro de los mismos y a despacho del Sr. Alcalde.— Tello.— Srio."
"Alcaldía Municipal— Santa Rosa de Osos, cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.— Publíquese, ejecútese y consúltese con la Gobernación.— Rafael Calle M.— Francisco J. Tello— Srio."
"Publicado el siete de los mismos en la plaza principal.— Tello— Srio."

Es copia

Santa Rosa, Abril 10 de 1.918.

Francisco Tello

Lo cierro por duplicado dirigido al Sr. Secretario de Gobierno.

Tello